



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA AGUIRRE GRANADA
DEMANDADO:	ISMAEL ALEXANDER RUA OSORIO
ASUNTO:	RECHAZO DE DEMANDA
RADICADO:	76-041-40-89-001-2020-00075-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0239

El día 27 de agosto de 2020 fue radicada en este Despacho judicial la anterior demanda de FILIACION DE LA PATERNIDAD, promovida, por conducto del señor Comisario municipal de Familia de este municipio, Doctor CARLOS ORLANDO CORTES ISAZA, por la señora DIANA CAROLINA AGUIRRE GRANADA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.006.315.525 en contra del señor ISMAEL ALEXANDER RUA OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.006.319.082

Luego de un análisis de dicha demanda y los anexos aportados, advierte el despacho que carece de competencia para adelantar el referido tramite, habida cuenta que este tipo de procesos de filiación se encuentran reservados para el juez de Familia del circuito del domicilio del demandante, quien para el presente evento seria el juez de Familia del municipio de Cartago, Valle del Cauca. Al respecto conviene citar el contenido pertinente del artículo del Código General del Proceso, el cual establece:

**“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA.** Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.

**2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren. (...)**”

Del extracto de la disposición normativa resaltado anteriormente, se evidencia que efectivamente el juez competente para conocer el presente asunto en primera instancia es el juez del circuito de familia del municipio de Cartago Valle del Cauca, motivo por el cual se torna imperativo proceder a rechazar la presente demanda y ordenar su remisión al referido funcionario judicial (reparto) para su conocimiento.- Inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ansermanuevo Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO la presente demanda para adelantar proceso de Investigación de Paternidad, promovido, por conducto del Comisario Municipal de Familia de este municipio, por la señora DIANA CAROLINA AGUIRRE GRANADA, en contra de ISMAEL ALEXANDER RUA OSORIO, por falta de competencia.

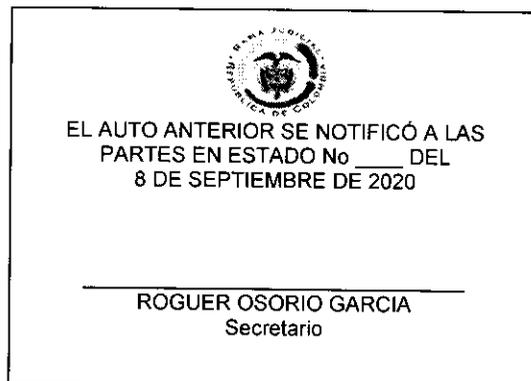
**SEGUNDO:** En consecuencia, se dispone la remisión de la demanda con sus anexos respectivos, al Juez Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca (Reparto), por competencia, a fin de que si a bien lo tiene asuma su conocimiento,

**TERCERO:** Al doctor CARLOS ORLANDO CORTEZ ISAZA, Comisario Municipal de Familia de este municipio, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme lo permite el artículo 82 numeral 11 y el artículo 98 de la ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE.



ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA  
Juez



□